

censión sobre el mismo. Pretendo el modesto propósito de llamar la atención sobre la importancia de este tipo de obras y la calidad excepcional de la del de Luis Díez-Picazo, que en él muestra lo más característico de su brillante personalidad de jurista: la de jurisconsulto.

V(CENTE ESPERT

Doctor en Derecho. Notario

«Estudios jurídicos en honor del profesor Octavio Pérez-Vitoria». Barcelona, Bosch. 2 volúmenes de 688 y 413 págs.

Los profesores de Derecho penal de la Universidad de Barcelona, Córdoba Roda, Mir Puig y Quintero Olivares, han reunido diversos estudios en homenaje al Catedrático Dr. D. Octavio Pérez-Vitoria, con motivo de su jubilación. Se trata de cincuenta y siete artículos, la mayoría de ellos sobre temas penales, y alguno sobre cuestiones civiles, procesales e históricas.

Inicia el primer volumen el estudio de la Profesora Victoria Abellán Honrubia, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Barcelona, sobre los *Aspectos jurídico-internacionales de la desaparición forzada de personas como práctica política del Estado*. La cuestión genérica que se plantea —escribe la autora— es la de si cabe sustraer dicha situación a la calificación de *política interna* de exclusiva competencia del Estado donde se produce, y considerarla susceptible de regulación por el Ordenamiento jurídico internacional. Las cuestiones que plantea la *desaparición forzada* consisten en determinar si puede el Derecho internacional regular una conducta que no afecta de forma directa a las relaciones entre los Estados, si se dan en esa desaparición los elementos constitutivos de un hecho ilícito internacional, y, por último qué tipo de responsabilidad cabría derivar del mismo. Como afirma la profesora Abellán, la desaparición forzada vulnera diversos derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el Pacto de Derechos civiles y políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos. No cabe duda, pues, de que la desaparición forzada debe tipificarse como crimen internacional, debiendo estudiarse en profundidad el método de represión del delito. Se pone aquí de manifiesto la contradicción —apuntada por la autora— de que las personas cuyos derechos son violados no quedan directamente protegidas con las sanciones a que da lugar la responsabilidad internacional.

Tras un breve estudio del profesor Bacigalupo, de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se ofrece una base de discusión para proyectar una legislación penal económica acorde con los modelos seguidos en la Comunidad económica europea, otro, del profesor Bajo Fernández, ofrece algunas reflexiones sobre el tratamiento penitenciario como eje de una nueva concepción monista-preventiva de la pena. El profesor Bueno Arús, Letrado del Ministerio de Justicia, aporta dos densos y documentados artículos: *Breve comentario a la Ley Orgánica General Penitenciaria y Asistencia al inter-*

no carcelaria y postcarcelaria. Castigo o impunidad de la tentativa inidónea: un falso dilema, del profesor Bustos Ramírez, es un análisis del delito imposible, con enfoque comparatista y propuesta de «lege ferenda». En *Incumplimiento contractual y responsabilidad penal. Sobre el artículo 12 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles*, la profesora María Teresa Castiñeira, de la Universidad de Barcelona, plantea la equiparación, hecha por la Jurisprudencia y la doctrina, entre el delito del artículo 12 LVBM y el artículo 535 CP. La autora no comparte ese criterio identificador, y propone dos posibles interpretaciones que justifiquen la diversidad de ambos preceptos: 1) entender que ni con pacto de reserva de dominio se evita la transmisión de propiedad y que por tanto los hechos que dan lugar al artículo 12 no pueden constituir nunca un delito de apropiación indebida, y 2) reducir el artículo 12 a los casos en que no hay reserva de dominio y mantener la calificación de apropiación indebida para los casos en que el vendedor se ha reservado el dominio de la cosa. El Catedrático de Zaragoza, profesor Cerezo Mir, examina diversas *Cuestiones previas al estudio de la estructura del tipo de lo injusto de los delitos de acción culposos* y trata de fijar los criterios de delimitación de las figuras delictivas culposas.

El profesor Salvador Coderch aporta un brillante estudio sobre *La sucesión legítima y el sistema de las parentelas desde la perspectiva de la reforma del Derecho sucesorio*, poniendo de relieve la contraposición histórica entre el sistema de las tres líneas o justiniano. Desde sus profundos conocimientos de derecho germánico y alemán traza una apretada y clara evolución del sistema sucesorio hasta la codificación, para exponer luego los criterios del derecho contemporáneo alemán y austriaco. Los problemas que el legislador europeo contemporáneo trata de resolver con las reglas de la sucesión intestada —afirma al iniciar las conclusiones— ya no se relacionan con la oposición entre los dos grandes sistemas tradicionales: el de las parentelas y el de las tres líneas. Las razones son diversas: la marginación histórica del protagonista actual de hecho sucesorio —el cónyuge viudo—, la alteración de las titularidades heredables —incardinadas en una economía que ya no se basa en los bienes materiales, sino en los servicios—, la tendencia a la equiparación entre el parentesco matrimonial y el extramatrimonial. Además, la herencia ha perdido su función tradicional: la perpetuación del poder económico y social, y, en cambio, ha asumido nuevos protagonistas: la mayor parte de la población. Termina concentrando sus afirmaciones anteriores en una concreta propuesta de reforma de la sucesión legítima catalana.

El profesor Córdoba Roda analiza, en *El cohecho de funcionarios públicos*, los distintos elementos de tipo descrito en los artículos 385 y siguientes del C. P. y el Magistrado Díaz Palos realiza interesantes puntualizaciones en torno a la naturaleza jurídica de la obediencia debida. El también Magistrado Luis-María Díaz Valcárcel examina un aspecto concreto del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial: la Justicia penal, analizando los principios jurídicos contenidos en aquél que son de directa aplicación a ésta, así como las funciones que se atribuyen en el Proyecto a los distintos órganos jurisdiccionales. El profesor Entrena Cuesta estudia la elegibilidad de los consejeros de las Comunidades Autónomas en las elecciones al Congreso de los Diputados y al

Senado, el profesor Escriba Gregori la participación del *extraneus* en el parricidio y del *intranseus* en el homicidio, y el profesor Font Rius, *Los inicios de la paz y tregua en Cataluña*, un extenso ensayo sobre ese movimiento pacifista de inspiración eclesial que surge en el Medioevo catalán.

La profesora Mercedes García Arán aporta *Algunas consideraciones sobre la esterilización consentida en el Derecho Penal español*, en las que se propone demostrar la injusticia a que puede dar lugar la aplicación del actual artículo 418 C. P., incluso de la esterilización, puesto en relación con el artículo 428, que niega la eficacia justificante del consentimiento del lesionado, preceptos que, «prima facie, parecen incluir la esterilización consentida y realizada con fines anticonceptivos; concluye poniendo de relieve la incompatibilidad de la persecución de la esterilización consentida, con lo que ha de considerarse el derecho penal de nuestros días. El Magistrado y profesor García Fontanet relaciona, a propósito de la Sentencia de la Sala 1.ª del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, los conceptos de derechos fundamentales, poder judicial y jurisdicción constitucional. Esther Giménez-Salinas Colomer parte del Real Decreto de 5 de junio de 1981 sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de protección de menores, dividiendo su estudio —hacia una nueva planificación de la protección y tutela de menores en Catalunya— en cuatro partes: la primera hace referencia al citado decreto y explica brevemente las competencias de la Generalitat; la segunda expone algunos preceptos de la legislación vigente; la tercera explica la situación actual en Cataluña, y la cuarta se dedica a esbozar lo que deben ser las líneas generales de actuación.

Siguen a los anteriores los artículos de Granados Jarque —*El pacto de exclusiva y su protección cautelar*— e Higuera Guimera —*La extradición en el Principado de Andorra*—. El Dr. Iglesias Pujol examina el tema de los alimentos en la Ley de 7 de julio de 1981, recordando la definición y los conceptos afines y deteniéndose en los alimentos que deben prestar los padres a los hijos en los supuestos de separación, divorcio y nulidad matrimonial. El profesor Manuel Jiménez de Parga presenta, bajo el título *Nuestra circunstancia y nuestra libertad* un panorama de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por la Constitución española, y advierte el peligro de que el *tinglado* —palabra con que da nombre a *un complejo de intereses, privilegios, situaciones confusas y conexiones inconfesables, herencia del régimen anterior*— puede condicionar las novedades legislativas e institucionales. El profesor Rafael Jiménez de Parga aporta una interesante *Reflexiones jurídicas sobre la mercadería oro*; examina sucesivamente la calificación jurídica de la mercancía oro, el régimen legal de la mercadería oro, la mercadería oro como objeto de contratación en el mercado de Bolsa, la posibilidad legal de que el tráfico mercantil se realice a través de documentos representativos de la mercadería oro. El profesor José Jane aboga por la supresión del delito de cheque en descubierto en un interesante artículo en el que tras ofrecer un panorama del tratamiento histórico del tema y puntualizar la función del Derecho penal en el ámbito del tráfico jurídico mercantil, concluye no encontrando ninguna justifica-

ción para incriminar la conducta examinada: el libramiento de un cheque sin fondos o constituye un delito de estafa con todos los elementos que caracterizan dicha figura o un delito falsario cuyos tratamientos deben englobarse en las defraudaciones o en las falsedades.

El profesor Landrove Díaz, Catedrático de la Universidad de Murcia, expone la evolución reciente del Derecho penal español en su artículo *Diez años de Derecho Penal y Penitenciario en España (1970-1980)*; y el profesor Magaldi Paternostro analiza un derecho subjetivo público fundamental en su estudio *La protección penal del derecho de defensa*. El Catedrático de Lengua Española y Doctor en Derecho, J. Manrique de Aragón lamenta el escaso nivel de la realidad sociolingüística en su artículo *Sobre una introducción al lenguaje jurídico*, el Magistrado Rafael G. de Membrillera examina *Algunos aspectos procesales de la revisión de la Compilación del Derecho civil especial de Cataluña*, y el profesor Mena Álvarez analiza la posible inconstitucionalidad de las normas reguladoras del internamiento psiquiátrico. El Catedrático de Derecho penal, profesor Mir Puig, examina en su artículo *Problemas del estado de necesidad en el artículo 8, 7 del Código penal* tres cuestiones concretas: la naturaleza dogmática del estado de necesidad cobijado en el artículo 8, 7 C. P., el concepto de mal amenazante y el requisito legal de que no sea mayor que el mal causado y la exigencia del artículo 8, 7, de que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto. *El control formal e informal de la mujer en Barcelona* es un estudio empírico, reducido espacialmente al área de la ciudad de Barcelona, y dividido en tres partes; en la primera se expone, brevemente, la tesis de la criminología crítica sobre el control de la mujer haciendo hincapié —como advierte la autora, la profesora Teresa Miralles— en las características implícitas en el papel social de la mujer; la segunda parte es una adaptación de esa teoría a la estructura estatal y social de nuestro país; y en la tercera parte se contrastan empíricamente las hipótesis de trabajo en el área de Barcelona, dentro del control informal y formal de tipo clínico-terapéutico y penitenciario. El profesor Morales Prats analiza, en sus *Consideraciones en torno a una futura tutela penal del derecho a la propia imagen*, cuestiones de extraordinario interés y acuciante actualidad: la delimitación y encuadre jurídico del derecho a la propia imagen, la tensión entre el derecho a la información y el derecho a la propia imagen, los límites al derecho a la propia imagen, las vías jurídicas de protección del derecho a la propia imagen en nuestro ordenamiento, el indudable avance constituido por la Ley de Protección Civil del honor, la intimidad personal y la propia imagen, y la necesidad de configurar una nueva protección penal de la propia imagen. A dos breves artículos, uno del Catedrático de Derecho penal, profesor Muñoz Conde —*Sobre la aplicación de la exceptio veritatis al delito previsto en el artículo 161, 1.º, del vigente Código penal*— y otro del profesor Muñoz Sabaté —*Consideraciones sobre la llamada atmósfera procesal*—, sigue un extenso y completo estudio del profesor Olesa Muñido sobre el delito de malversación por sustracción de caudales o efectos públicos en el vigente Código penal español. El Catedrático de Salamanca, José Ortego Costales, aclara, en un penetrante ar-

título sobre el caso fortuito diversas cuestiones acerca de esta causa de inculpabilidad. Concluye este primer volumen del homenaje al profesor Pérez-Vitoria con un emotivo artículo del profesor Pi Suñer, que repasa la trayectoria académica del homenajeado y le alienta a seguir viendo el futuro con ilusión.

Inicia el segundo volumen un artículo del profesor Portavella y Cremades —*La teoría de la libertad como fundamento epistemológico del Derecho*—, en que el autor se propone señalar el cambio de perspectiva que ha tenido lugar en el estudio de la libertad; se ha dejado de prestar atención —escribe el Catedrático de Filosofía— a la libertad interior, al libre albedrío, y se ha centrado el interés y la investigación en la libertad exterior, en el comportamiento libre; concluye definiendo el Derecho como arte de cultivar la libertad. El profesor Pou de Avilés aporta un valioso estudio monográfico sobre la renuncia en el Derecho civil español; tras perfilar el concepto y la naturaleza jurídica de la renuncia, expone las diferencias entre la renuncia y las instituciones análogas —enajenación, no ejercicio del derecho, donación, transacción, abandono, confirmación del negocio anulable, confesión, desistimiento y remisión de deuda—, clasifica desde numerosas perspectivas los diversos tipos de renuncia, analiza la capacidad para renunciar, los derechos renunciables e irrenunciables, los límites generales de la renuncia y la forma que ésta debe adoptar; merece destacarse el claro y sistemático estudio de los efectos y la extensa relación bibliográfica que sigue a la exposición. José Miguel Prats Canut estudia el delito ecológico y su regulación en el proyecto de Código penal de 1980, tras poner de relieve el fenómeno de la constitucionalización de la problemática medioambiental. Siguen los artículos de Joan J. Queralt, *Un ejemplo de inconsecuencia legislativa: el artículo 5. 2 de la Ley de Policía*, y Gonzalo Quintero Olivares, *Sobre los presupuestos y limitaciones de la legislación penal económica*. La profesora Encarna Roca i Trias analiza la adquisición del legado en Cataluña —uno de los temas más huérfanos de tratamiento en la doctrina histórica catalana, como advierte en la introducción—; después de una precisa referencia a la adquisición del legado en el Derecho romano examina, de modo paralelo a la regulación del artículo 222 de la Compilación de Derecho civil catalán, la renuncia al legado, la adquisición de la posesión de las cosas legadas y la distribución de toda la herencia en legados en Tortosa.

El profesor Rodríguez-Devesa critica, en su artículo, *una versión aberrante de las fuentes del Derecho penal, la tesis de la llamada «reserva de ley orgánica»* según la cual, *a través de una tortuosa e inexacta interpretación del artículo 81, apartado 1, de la Constitución*, toda reforma penal se ha de llevar a cabo mediante una ley orgánica. El profesor Rodríguez Ramos estudia el fundamento y la naturaleza de los privilegios o prerrogativas parlamentarias, afirmando que la regulación de la inmunidad, en su vertiente procesal que se concreta en la concesión o denegación del suplicatorio para inculpar o procesar, conculca el principio de igualdad ante la ley que la Constitución consagra, siendo, por tanto esa inmunidad una excepción a interpretar restrictivamente. Siguen dos estudios sobre el pro-

yecto de Código penal de 1980: el del profesor Carlos María Romeo Casabona, sobre el consentimiento en las lesiones, y el profesor Angel de Sola Dueñas sobre las medidas de seguridad. El Magistrado Dr. Francisco Soto Nieto estudia los intereses moratorios y de redescuento en las condenas al pago de cantidad líquida, con interesantes consideraciones civiles sobre la obligación de pago de intereses y la mora del deudor. El profesor Stampa Braum reflexiona sobre la Justicia al hilo de un ensayo de Alain Peyrefitte, recientemente publicado, y en el también Catedrático José Luis Sureda analiza las lecciones sobre la Justicia de Adam Smith. El profesor Torío López puntualiza el concepto de «enajenación» desde la perspectiva psiquiátrica y jurídica, y Alejandro del Toro Marzal aporta un detenido estudio histórico sobre la premeditación.

Los dos estudios que siguen tienen un carácter predominantemente histórico: Valenciano y Tejerina examina las garantías penales en la normativa constitucional, desde la Constitución americana de 1787 hasta la española de 1978; Viader Vives expone los antecedentes de la condena perpetua con agudas observaciones al proyecto de Código penal. Concluye el segundo volumen con un amplio análisis de los delitos contra la religión, del profesor Vila Mayo, y una introducción a la delincuencia económica del profesor Vilades Jene.

Antonio PAU PEDRÓN

HERNANDEZ GIL, Antonio: «De nuevo sobre el Derecho natural». Discurso en la sesión inaugural del curso 1983-1984 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1983, 88 págs.

El Derecho natural no ha muerto. Son muchos los que desde Carneades a Cossio, desde el más encarnizado enemigo del Derecho natural en los tiempos modernos, Karl Bergbehm, hasta Bobbio y los neopositivistas actuales, acompañados de otros «compañeros» de menor cuantía en nuestros días, los que se han preciado de ser «enterradores» del Derecho natural o se han limitado despectivamente a certificar su defunción. Pero contra todos estos detractores, el Derecho natural ha demostrado que es un «cadáver» que goza de buena salud y que no se deja enterrar tan fácilmente. La bimilenaria doctrina del Derecho natural como idea coetánea e ínsita en la naturaleza humana, no está ciertamente muerta aun cuando sea declarado por el positivismo y otros «ismos» novedosos y aun cuando muchos juristas, sobre todo juristas, parecen ignorarles o le combaten (muchos sin conocerle) de varios modos. La exigencia del Derecho natural «permanece —dice Del Vecchio— no obstante las negaciones positivistas y las atenuaciones de un equívoco historicismo; permanece no obstante los errores de los mismos que le sostienen con expresiones inadecuadas o métodos impropios». El Derecho natural existe y vale porque existe y vale el ser humano, del cual es tributo inseparable.